



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 326550

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43976631 y la tarjeta de abogado (a) No. 206130

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

LFMC. Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Table with 2 columns: PROCESO, RADICADO, ASUNTO and their corresponding values: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, 170014003001 2021 00250 00, ADMISIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 82 a 84, 89, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALVARO MUÑOZ URREA** contra **JOSÉ RODRIGO MUÑOZ HOYOS y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal al demandado JOSÉ RODRIGO MUÑOZ HOYOS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, al tenor de lo establecido en los artículos 108 y 375 núm. 6º y 7º del Código General del Proceso.

QUINTO: La parte demandante instalará en el inmueble objeto de usucapición, una valla en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem*, que deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Y de la cual aportará fotografías en la que se observe su contenido e instalación en el inmueble.

SEXTO: Vencido el término del emplazamiento dispuesto en el numeral cuarto y una vez se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso, se **ordena** la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, término después del cual, si los emplazados no comparecen, se le designará curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por usucapición, en el término de quince (15) días a partir del recibo del oficio.

OCTAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula

inmobiliaria N° 100-149898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte el certificado especial actualizado expedido por el registrador de instrumentos públicos, una vez sea emitido por esa entidad.

DÉCIMO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil de Circuito de Manizales, para que informe el estado actual del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por Yicel Wslany Herrera Guevara con radicado 2004-15843. En caso de encontrarse archivado, indicará los motivos del archivo.

DÉCIMO PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. al demandante LUIS ALVARO MUÑOZ URREA.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el demandante amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.976.631 y portadora de la tarjeta profesional N° 206.130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No.088 fijado el 28 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e84ecd66763fdbd20d97fe672687e2809557d16c3479a2b9ac1cf9adf9
a9009**

Documento generado en 27/05/2021 07:33:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**